

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

VSC-PARP-105-2025

ESTADO No. PARP-105-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de septiembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	26/09/2025	908-2015 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero BFJ-111, con radicado 126249 de fecha 09 /SEP/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea A n n A M i n e r í a 2 0 6 2 8 1 9 4 d e l 2 2 / S E P / 2 0 2 5 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 20628194 del 22 Página 5 de 5 / S E P / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el

ESTADO PARP-105-2025 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 15

					<p>artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la r e m i s i ó n n o r m a t i v a e s t a b l e c i d a e n e l a r t í c u l o 2 ° i b í d e m.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO ANNA 908 2015 BFJ-111 2025</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	26/09/2025	908-2016 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero BFJ-111, con radicado 122872 de fecha 09 /SEP/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea A n n A M i n e r í a 2 0 2 0 2 6 1 9 , 2 0 6 2 8 4 8 0 d e l 2 2 / S E P / 2 0 2 5 .</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 20202619, 2 0 6 2 8 4 8 0 d e l 2 2 / S E P / 2 0 2 5 .</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la r e m i s i ó n n o r m a t i v a e s t a b l e c i d a e n e l a r t í c u l o 2 ° i b í d e m.</p>

ESTADO PARP-105-2025 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link</p> <p style="text-align: center;">AUTO ANNA 908 2016 BFJ-111 2025 (002)</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	<p>MARIA CLEMENTINA MUCHACHAS OY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISO Y, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL</p>	26/09/2025	407	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2025 hasta el 29 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta</p>



		<p>MUTUMBAJO Y JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJ OY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJO Y JACANAMEJ OY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHAS OY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJO Y</p>			<p>de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique y justifique si son ciertos los hechos indicados en denuncia anónima allegada mediante radicado No. 20255501138262 de 05 de agosto de 2025, a través del cual se reporta el desarrollo de presuntos trabajos de explotación sin estar autorizados para ello. Lo anterior como quiera que mediante Auto PARP No. 145 del 21 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024, reiterado en Auto PARP No. 291 del 29 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2024 del 30 de mayo de 2024; Auto PARP No. 427 del 17 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2024 del 18 de julio de 2024; Auto PARP No. 475 del 16 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2024 del 18 de octubre de 2024; Auto PARP No. 485 del 18 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024; Auto PARP No. 536 del 18 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-105-24 del 19 de noviembre de 2024; Auto PARP No. 003 de 03 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2025 de 17 de enero de 2025; Auto PARP No. 128 de 19 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2025 de 21 de marzo de 2025; Auto PARP No. 156 de 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 de 25 de abril de 2025 y Auto PARP No. 289 de 19 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-075-2025 de 20 de junio de 2025, se les informó que no podían ejecutar trabajos de explotación hasta tanto cuenten con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya</p>
--	--	---	--	--	---



		<p>JACANAMIJO Y, MARIA DOLORES MUCHACHAS OY JACANAMEJ OY, LUIS FERNANDO MUTUNBAJO Y JACANAMEJ OY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>			<p>tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas de río y Arenas de río, correspondiente a los trimestres IV de 2024; y trimestres, I y II de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este</p>
--	--	---	--	--	---



ESTADOS

requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas de río y Arenas de río, correspondiente a los trimestres **I, II y II** de **2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **eventos No. 704922 de fecha 28 de febrero de 2025, evento No. 726226 de fecha 08 de abril de 2025, evento No. 704924 de fecha 28 de febrero de 2025 y evento No. 704925 de fecha 28 de febrero de 2025**, respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025.**
6. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente a través del aplicativo ZETA, el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del



ESTADOS

presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRRI u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR a los titulares mineros que NO pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.
2. **INFORMAR** que el título minero **ARE-RLJ-08001X**, NO cuenta con instrumento ambiental - Licencia Ambiental Definitiva o Global.
3. **INFORMAR** que el título minero **ARE-RLJ-08001X**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023**
4. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:
Auto 908-1381 AnnA del 05 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2024 del 09 de julio de 2024, referente a:

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 15

					<p>- Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002473 Anexo 0, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 16 de febrero de 2024 hasta el 16 de febrero de 2025, con una suma asegurada de Noventa y Dos Millones Quinientos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete M/CTE (\$ 92.500.497), presentada con radicado 92203 de fecha 07/MAR/2024; toda vez que la misma debe ser ajustada en su objeto dado que se encuentra en la etapa contractual de Explotación y tampoco relaciona los números de cédula de cada uno de los titulares al ser la primera garantía constituida, y debe ser firmada por un cotitular.</p> <p>Auto 908-1579 AnnA del 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2024 del 26 de septiembre de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir y presentar nuevamente el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 94727 del 22 de abril de 2024 no cumple. <p>Auto 908-1601 AnnA del 03 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2024 del 18 de octubre de 2024, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. <p>Auto PARP No. 536 del 18 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-105-24 del 19 de noviembre de 2024, complementado mediante Auto PARP No. 597 de 11 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2024 de 12 de diciembre de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente un informe en el cual explique y justifique si son ciertos los hechos denunciados en radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024 a través del cual se reporta el desarrollo de presuntos trabajos de explotación sin estar autorizados para ello. Lo anterior como quiera que mediante Auto PARP No. 145 del 21 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027- 2024 del 22 de marzo de 2024, reiterado en Auto PARP No. 291 del 29 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2024 del 30 de mayo de 2024; Auto PARP No. 427 del 17 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2024 del 18 de
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARP-105-2025 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025



ESTADOS

					<p>julio de 2024; Auto PARP No. 475 del 16 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096- 2024 del 18 de octubre de 2024; Auto PARP No. 485 del 18 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024, se les informó que no podían ejecutar trabajos de explotación hasta tanto cuenten con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.</p> <p>Auto PARP No. 003 de 03 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2025 de 17 de enero de 2025, referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presenten nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado junto con el comprobante de pago correspondiente a las regalías del IV Trimestre 2023 y anexar los respectivos certificados de origen del mineral declarado. Toda vez que en los documentos adjuntos presentados se evidencia Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Radicado mediante No. 20241003089992 del 22 de abril de 2024 pero no se los soportes de pago, por lo tanto, no fue posible realizar evaluación.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Auto PARP No. 289 de 19 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-075-2025 de 20 de junio de 2025, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajustar el plano topográfico allegado en visita de inspección, toda vez que, no cumple con la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros; de tal manera que el documento cuente con la firma del profesional que lo elaboró, cuente con la tabla de coordenadas del polígono minero y el sistema de coordenadas requerido, se deberá georreferenciar los frentes de explotación inactivos y suspendidos a la fecha, así mismo se deberá mostrar con más claridad las curvas de
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>nivel, las vías de acceso y relacionar el nombre de la mina y/o proyecto minero; se recuerda al titular que el plano de labores mineras debe mantenerse en la mina para su fiscalización. Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue copia del radicado interno DTP-387 del 12 de marzo de 2025, expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA"- Realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

- 6. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 7. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
- 8. INFORMAR** que el titular el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con licencia ambiental global otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental y Plan de Gestión Social aprobados; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 15

					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción"</p> <p>10. TRASLADAR para su conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, copia de la denuncia anónima presentada mediante Radicado No. 2025501138262 de 05 de agosto de 2025, a fin de que se pronuncien y puedan ejercer su defensa con relación a la misma, en la cual se reportó que presuntamente se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero sin estar autorizados para ello.</p> <p>11. OTORGAR RESPUESTA PARCIAL mediante publicación en la página web de la Entidad www.anm.gov.co, a la denuncia anónima presentada mediante Radicado No. 2025501138262 de 05 de agosto de 2025, indicando que la misma fue trasladada al titular minero y a las autoridades correspondientes. Una vez surtido lo anterior, se emitirá respuesta de fondo.</p> <p>12. TRASLADAR POR COMPETENCIA a CORPOAMAZONÍA la denuncia anónima realizada mediante Radicado No. 2025501138262 de 05 de agosto de 2025, en la cual se reportó que presuntamente los titulares el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-</p>
--	--	--	--	--	--

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



ESTADOS

				<p>08001X se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero sin Licencia Ambiental definitiva. Para lo anterior, se deberá anexar copia de la denuncia anónima presentada, de sus anexos, así como del presente acto administrativo.</p> <p>13. INFORMAR a los Alcaldes Municipales de San Francisco y Sibundoy, del Departamento del Putumayo, en calidad de autoridades de policía, que a la fecha no se encuentra autorizado el desarrollo de actividades de explotación minera dentro de toda el área concedida al título minero ARE-RLJ-08001X, las cuales comprenden trabajos extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio y su beneficio. Lo anterior como quiera que a la fecha no cuentan con Plan de Gestión Social – PGS aprobado, ni con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Las coordenadas del área concedida podrán ser objeto de consulta en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería y el cual es de acceso público en el siguiente link: https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=es-CO&appAcronym=sigm</p> <p>14. INFORMAR que la solicitud de corrección de nombre y cédula en la minuta del contrato y el SIGM Anna Minería del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, impulsado mediante radicado:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20259080388063 de 29 de enero de 2025 -error en la minuta LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, cédula No. 97471488, apellido correcto, según la cédula, es MUTUNBAJOY y JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, cédula No. 97471111, apellido correcto, según la cédula, es MUTUMBAJOY, complementado mediante radicado No. 20251004169372 de 16 de septiembre de 2025. <p>Será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato Especial de</p>
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 15

					<p>Concesión No. ARE-RLJ-08001X, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera; así mismo, presenta superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMÉNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT y Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMÉNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025.</p> <p>16.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 17 de junio de 2025.</p> <p>17.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 407 ARE-RLJ-08001X CT179 PQRS20255501138262 2025</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

ESTADO PARP-105-2025 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 15

Se desfija hoy, **29 de septiembre de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora E. Narváz Vanegas-Contratista PARP.

ESTADO PARP-105-2025 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025